



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1050-2012-GR/MOQ.

Fecha 29 de Agosto del 2012

## VISTO:

El Informe Legal Nº 0208-2012-DRAJ/GR.MOQ sobre Recurso de Apelación interpuesto por **MARIBEL SABINA MEZA RAMOS** y **CARMEN LUZMILA ALVARADO**, sobre devengados e intereses por aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94, y;

## CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 27867 y sus modificatorias, se aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la misma que emana de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante H/T Reg. Nº 010478, el Director Regional de Salud de Moquegua eleva al Gobierno Regional Moquegua, el recurso de apelación interpuesto por la servidora **MARIBEL SABINA MEZA RAMOS** en contra de la Resolución Directoral Nº 190-2012-DSRM-DG de fecha 26 de Abril del 2012, que resuelve por los fundamentos que expone declarar Infundada la solicitud formulada por dicha administrada sobre reconocimiento de devengados e intereses legales dejados de percibir por aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, mediante H/T Reg. Nº 010481, el Director Regional de Salud de Moquegua eleva al Gobierno Regional Moquegua, el recurso de apelación interpuesto por la servidora **CARMEN LUZMILA ALVARADO QUISPE** en contra de la Resolución Directoral Nº 357-2012-DSRM-DG de fecha 12 de Junio del 2012, que resuelve por los fundamentos que expone declarar Infundada la solicitud formulada por dicha administrada sobre reconocimiento de devengados e intereses legales dejados de percibir por aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, en el presente es de aplicación el art. 116º numeral 116.1 de la Ley Nº 27444 por acumulación dada la similitud de los petitorios y por principio de celeridad;

Que, el recurso impugnatorio cumple con los requisitos establecidos por la Ley Nº 27444 arts. 113º y 211º y ha sido interpuesto en término hábil conforme el art. 207.2 de la misma norma;

Que, las apelantes manifiestan que mediante las resoluciones impugnadas, se declara Infundado su pedido de pago de devengados e intereses legales por aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94, argumentando que la apelada afecta flagrantemente sus derechos y hace caso omiso a lo dispuesto por Ley Nº 29702, ocasionándoles evidente perjuicio económico;

Que, de la evaluación de los actuados del recurso de apelación se aprecia que mediante las resoluciones apeladas, se estima Infundada la solicitud formulada por las administradas sobre reconocimiento de devengados e intereses legales dejados de percibir por aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94, en mérito a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812 que aprueba la Ley de Presupuesto para el año 2012;





GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

N° 1050-2012-GR/MOQ.

Fecha 29 de Agosto del 2012

Que, al respecto debemos precisar que a través del art. 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 se otorga a partir del 1 de Julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del DS N°051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales;

Que, a través del DU N° 051-2007, se constituye el fondo denominado " Fondo DU N° 037-94" de carácter intangible, orientado al pago de obligaciones por concepto de la bonificación establecida en el DU N° 037-94;

Que, a través del DS N° 012-2008-EF se dictaron las normas reglamentarias para la atención de montos pendientes a través del " Fondo DU N° 037-94", estableciéndose en el numeral 1.2, referente al BENEFICIARIO lo siguiente: "**Beneficiario: servidor activo o cesante a quien el Organo Jurisdiccional ha reconocido el derecho a percibir la bonificación a que se refiere el DU N° 037-94**";

Que, asimismo, el numeral 1.2 del DS N° 058-2008-EF, que modifica el DU N° 051-2007, establece que los beneficiarios del DU N° 037-94 deben contar con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada;

Que, el art. Único de la Ley N° 29702 dispone entre otras cosas lo siguiente: "**Los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el DU N° 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC expedida el 12 de Setiembre del 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo . . .**"

Que, contrario sensu a lo expresado por la norma legal desarrollada en el numeral precedente, el primer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°29812-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece lo siguiente: "**Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir S/.50'000,000.00 (Cincuenta millones de nuevos soles) de la Reserva de Contingencia destinada al "Fondo DU N° 037-94", creado mediante DU N° 051-2007 con el objeto de realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley N° 29702, la misma que se atenderá de manera progresiva, en concordancia con el principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el art. 78° de la Constitución Política del Perú, conforme al procedimiento establecido en el DU N° 051-2007, Fondo para el Pago de Deudas del DU N° 037-94 y modificatorias de acuerdo a los montos que se fijen en las Leyes Anuales de Presupuesto, quedando modificada en dichos términos la Ley N° 29702;**

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en consecuencia, no incurriendo las impugnadas en diferente interpretación de las pruebas producidas a que se refiere el artículo 209 de la Ley N° 27444; el recurso de apelación deviene en Infundado;





GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1050-2012-GR/MOQ.

Fecha 29 de Agosto del 2012

Contándose con autorización de Presidencia y proveído favorable de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, es procedente emitir resolución;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 276, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del Art. 21º de la Ley 27867, y sus modificatorias y visaciones respectivas;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** ACUMULAR los petitorios formulados por las servidoras **MARIBEL SABINA MEZA RAMOS** y **CARMEN LUZMILA ALVARADO QUISPE**.

**ARTICULO SEGUNDO:** DECLARAR Infundado el Recurso de apelación interpuesto por las servidoras **MARIBEL SABINA MEZA RAMOS** y **CARMEN LUZMILA ALVARADO QUISPE**, en contra de la Resolución Directoral Nº 190-2012-DSRM-DG y Resolución Directoral Nº 357-2012-DSRM-DG, en mérito a los fundamentos expuestos.

**ARTICULO TERCERO:** Dar por agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 218.2 literal b) de la Ley Nº 27444 y artículo 41 de la Ley Nº 27867.

**ARTICULO CUARTO:** REMITASE copia de la presente resolución a **MARIBEL SABINA MEZA RAMOS** en su domicilio sito en Calle Arequipa Nº 261 (Primer piso)-Moquegua.

**ARTICULO QUINTO:** REMITASE copia de la presente resolución a **CARMEN LUZMILA ALVARADO QUISPE** en su domicilio sito en C.P.M. Los Angeles I-5-Moquegua.

**ARTICULO SEXTO:** REMITASE copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Organo Regional de Control Institucional, Dirección de Recursos Humanos, Dirección Regional de Salud de Moquegua, para conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO  
PRESIDENTE REGIONAL

JCC/DRAJ  
Mpm/Abg